



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

0957)
12 JUL 2017

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones 2337 de 2015, 0049, 0078, 0346, 0452, 0632, 0813, 1644, 1772, 1840, 1976, 2037, 2148, 2201, 2308, 2457, 2530, 2626, 2668, 2752, 2939, 3031 y 3090 de 2016 por medio de las cuales se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA al proyecto Los Cerezos ubicado en el Municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones 2337 de 2015, 0049, 0078, 0346, 0452, 0632, 0813, 1644, 1772, 1840, 1976, 2037, 2148, 2201, 2308, 2457, 2530, 2626, 2668, 2752, 2939, 3031 y 3090 de 2016 por medio de las cuales se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA al proyecto Los Cerezos ubicado en el Municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que a través de las Resoluciones 2337 de 2015, 0049, 0078, 0346, 0452, 0632, 0813, 1644, 1772, 1840, 1976, 2037, 2148, 2201, 2308, 2457, 2530, 2626, 2668, 2752, 2939, 3031 y 3090 de 2016, el Fondo Nacional de Vivienda asignó quinientos veinte (520) Subsidios Familiares de Vivienda para *"hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA al proyecto LOS CEREZOS, ubicado en el municipio de Bello en el departamento del Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias"*

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones 2337 de 2015, 0049, 0078, 0346, 0452, 0632, 0813, 1644, 1772, 1840, 1976, 2037, 2148, 2201, 2308, 2457, 2530, 2626, 2668, 2752, 2939, 3031 y 3090 de 2016 por medio de las cuales se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA al proyecto Los Cerezos ubicado en el Municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias.

Que el 25 de julio de 2016 el Fideicomiso las Araucarias solicito licencia de construcción en la modalidad de obra nueva a la Curaduría Urbano Primero de Bello.

Que el 20 de octubre de 2016 el Fideicomiso las Araucarias solicito prorroga de licencia de urbanización y solicitud de nueva licencia de construcción a la Curaduría Urbano Primero de Bello.

El 22 de marzo del presente año La Unión Temporal La Araucarias radicó ante La Fiduciaria Bogotá La Solicitud desistimiento del proyecto Los Cerezos en Bello - Antioquia, suscrita por Jaime Eduardo Botero Gomez, representante legal de La Unión Temporal Las Araucarias en la cual manifiesta: *"por medio del presente escrito me permito presentar desistimiento a la ejecución del proyecto "Los Cerezos por imposibilidad técnica", lo anterior en atención a las Resoluciones C1L-743 del 24 de Octubre de 2016 y C1L-749 del 27 de Octubre de 2016, proferidas por el Curador Urbano Primero de Bello por medio de las cuales se decide sobre el desistimiento tácito de las solicitudes de prórroga de licencia de Urbanismo y Licencia de Construcción en modalidad de obra nueva, respectivamente.*

Que el 11 de abril de 2017 Findeter S.A emitió informe sobre solicitud de desistimiento presentada por Unión Temporal Las Araucarias radicado No. 220173200002640, donde informa textualmente:

"(...)

Acorde con lo expuesto y dado que al parecer no hay claridad en las competencias de la Curaduría y de la Secretaría de Planeación en el Municipio de Bello respecto del trámite de las licencias urbanísticas, FINDETER deja a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso Programa de Vivienda de interés Prioritario para Ahorradores, los argumentos expuestos por la UNIÓN TEMPORAL LAS ARAUCARIAS, lo informado por el Curador Urbano para haber archivado las solicitudes de la licencia de construcción den la modalidad de obra al proyecto Los Cerezos y de la segunda prórroga de la licencia de urbanismo, basado en obligaciones urbanísticas pendientes de la licencia de urbanismo otorgada al proyecto en el año 2009, con la cual se ejecutó el 80% del urbanismo del Proyecto urbanización Las Araucarias, requisito no incluido en el POT del municipio."

Que dada que la naturaleza de la solicitud de desistimiento del proyecto Los Cerezos tiene que ver con normativa urbanística del proyecto se solicitó apoyo de La Dirección de Espacio Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, quién emitió informe relacionado con las Resoluciones C1L-

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones 2337 de 2015, 0049, 0078, 0346, 0452, 0632, 0813, 1644, 1772, 1840, 1976, 2037, 2148, 2201, 2308, 2457, 2530, 2626, 2668, 2752, 2939, 3031 y 3090 de 2016 por medio de las cuales se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA al proyecto Los Cerezos ubicado en el Municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias.

743 del 24 de octubre de 2016 y C1L-749 del 27 de octubre de 2016, en donde se encontró que:

"En consecuencia, se determina que la Resolución no fue expedida conforma la normativa aplicable a las licencias urbanísticas, contenida en el Decreto 1077 de 2015 y no se encuentra conforme a los principios que rigen las actuaciones administrativas, especialmente el debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo, Ley 1437 de 2011."

Que teniendo en cuenta los informes de FINDETER con radicados N° 220173200002640 y N° 220173200002686 del 11 y 18 de abril de 2017 respectivamente y el informe de La Dirección de Espacio Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, El Comité Técnico del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, en cesión de Comité Técnico Número 267 decidió por unanimidad, aceptar la solicitud de desistimiento del proyecto Los Cerezos en Bello - Antioquia de La Unión Temporal Las Araucarias, toda vez que encuentra que es técnicamente imposible realizar el proyecto sin la obtención de las Licencias de Urbanismo y Construcción, requisito indispensable para la realización de obras urbanas en el territorio Colombiano.

Que en el mismo sentido el Comité Técnico instruyó a La Fiduciaria Bogotá para que retire el proyecto del Programa y se anule el certificado cupos asignados al mismo, así como la instrucción irrevocable dada por el comité financiero, e informe a FONVIVIENDA, CAVIS UT, FINDETER y La Unión Temporal Las Araucarias de la decisión.

Que de conformidad con la parte resolutive de las resoluciones de asignación 2337 de 2015, 0049, 0078, 0346, 0452, 0632, 0813, 1644, 1772, 1840, 1976, 2037, 2148, 2201, 2308, 2457, 2530, 2626, 2668, 2752, 2939, 3031 y 3090 de 2016, *"el desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a **que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.**"* Negrillas fuera de texto.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: **"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE**

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones 2337 de 2015, 0049, 0078, 0346, 0452, 0632, 0813, 1644, 1772, 1840, 1976, 2037, 2148, 2201, 2308, 2457, 2530, 2626, 2668, 2752, 2939, 3031 y 3090 de 2016 por medio de las cuales se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA al proyecto Los Cerezos ubicado en el Municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias.

EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia."*

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2do, de la norma antes transcrita, como quiera que desaparece el objeto del beneficio en cuestión a causa de su falta de ejecución por incumplimiento en los términos de referencia arriba explicados, pese a las gestiones realizadas por el oferente, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones 2337 de 2015, 0049, 0078, 0346, 0452, 0632, 0813, 1644, 1772, 1840, 1976, 2037, 2148, 2201, 2308, 2457, 2530, 2626, 2668, 2752, 2939, 3031 y 3090 de 2016 que asignan quinientos veinte (520) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA al proyecto Los Cerezos ubicado en el Municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo y de los fundamentos de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia de los actos administrativos relacionados, los cuales es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

1

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones 2337 de 2015, 0049, 0078, 0346, 0452, 0632, 0813, 1644, 1772, 1840, 1976, 2037, 2148, 2201, 2308, 2457, 2530, 2626, 2668, 2752, 2939, 3031 y 3090 de 2016 por medio de las cuales se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA al proyecto Los Cerezos ubicado en el Municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de ejecutoriedad de las las Resoluciones 2337 de 2015, 0049, 0078, 0346, 0452, 0632, 0813, 1644, 1772, 1840, 1976, 2037, 2148, 2201, 2308, 2457, 2530, 2626, 2668, 2752, 2939, 3031 y 3090 de 2016 que asignan quinientos veinte (520) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA al proyecto Los Cerezos ubicado en el Municipio de Bello en el departamento de Antioquia y cuyo oferente es Unión Temporal las Araucarias, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda-Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario y publicar en el Diario Oficial conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

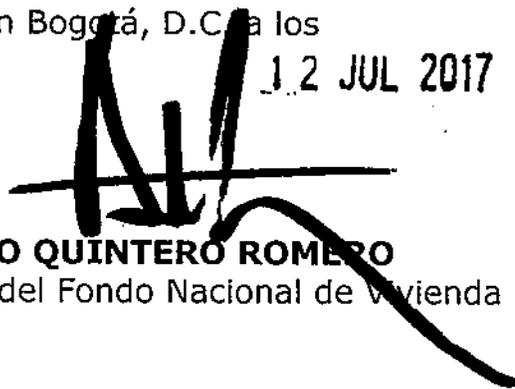
ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

12 JUL 2017



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jhon Meyer
Aprobó: Arellys Bravo

